

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE GENERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



**RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114 APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 4, 6, 11 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XVI Y 124 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA;** Y

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género. Asimismo, en su artículo 4º establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), que tienen como propósito general el proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; define lo que se entenderá por discriminación y describe las conductas discriminatorias que deben eliminarse.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

En el caso, se destaca que, el Plan Estatal del Desarrollo 2016-2022, dentro de las políticas transversales para un Oaxaca seguro, prevé el contar con un sistema de procuración de justicia con alto nivel de especialización en el tema de derechos de las mujeres, que implementen buenas prácticas en la materia y que institucionalicen el enfoque de género, la interculturalidad y los derechos humanos.

De igual manera, en el orden 6.3 de las políticas transversales de dicho Plan Estatal, para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Oaxaca, se prevén, entre otras, las siguientes estrategias:

1. Transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal.
2. Institucionalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal.

Asimismo, señala como líneas de acción para ejecutar dichas estrategias son realizar un diagnóstico sobre la situación de desigualdad de la mujer en todos los sectores; generar un cambio cultural, social e institucional armonioso por el respeto de los derechos humanos de las mujeres; e impulsar el desarrollo de capacidades institucionales en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Así, considerando que, es obligación de todos los Estados incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de *facto* de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

Y ya que, para institucionalizar la perspectiva de género, es necesario promover la modificación de los patrones culturales discriminatorios y tomar las medidas necesarias para construir una cultura organizacional en la que prevalezcan el principio de igualdad y no discriminación, y el respeto igualitario de los derechos humanos de mujeres y hombres.

Cobra relevancia que las Unidades de Género constituyen un mecanismo necesario para encausar las acciones institucionales tendentes a incorporar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Considerando lo señalado, si bien la aprobación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) como órgano constitucional autónomo, por parte del Congreso Estatal, ha representado un avance importante para el mediano y largo plazos, resulta más que necesaria la realización de una serie de ajustes jurídicos, normativos y estructurales encaminados a una procuración de justicia eficaz, eficiente, transparente y apegada a la Ley, acorde a los nuevos modelos definidos en el marco normativo vigente en materia de género.

Aunado a que, el plan estatal de desarrollo se señala que, referente al acceso a la justicia, quienes denuncian usualmente son sujetas a una serie de procesos y trámites institucionales que en lugar de facilitar o apoyar, terminan generando una revictimización. Ello se traduce al final en el desistimiento de sus pretensiones de justicia.

A su vez, en el ámbito de la procuración, los problemas estructurales identificados se vinculan a lo siguiente: desconocimiento institucional en los temas de género y la tendencia a considerar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos, privados y no prioritarios, lo que obstaculiza la investigación de los hechos denunciados, retrasando y/o imposibilitando el proceso judicial.

Resulta necesario fortalecer la incorporación del análisis e inserción de la perspectiva de género en todos los programas y planes de la Fiscalía General del Estado, por lo que es de suma trascendencia para la Institución la creación de una unidad dinámica, eficiente y especializada, con integrantes que cumplan con un perfil profesional acorde al ejercicio de sus facultades, que consolide la actuación de la Institución y coordine sus funciones en materia de igualdad de género con las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado.

Por todo ello, se considera necesaria la creación de una Unidad de Género dentro de esta Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que sea la instancia encargada de impulsar la vigencia de una política con perspectiva de género, establecer los lineamientos para cumplir las obligaciones internacionales en la materia y de unificar los criterios generales de planeación, seguimiento y evaluación de los esfuerzos para transversalizar e institucionalizar la misma en la Fiscalía; lo que implica la sensibilización, el fomento de relaciones laborales incluyentes y establecidas desde una perspectiva de género, así como la coordinación con otras instituciones; entre otras.

Consecuentemente y atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PRIMERO.** Se crea la Unidad de Género de la Fiscalía General del Estado como la instancia para conducir los trabajos para incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que impactan en todas las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como para llevar a cabo la coordinación interinstitucional para lograr la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**SEGUNDO.** La Unidad de Género dependerá directamente del Fiscal General, por tanto, pertenecerá a su Gabinete de apoyo, en términos del artículo 6º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.** La Unidad de Género contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria y se integrará como mínimo por su titular, dos jefaturas de departamento, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto.

**CUARTO.** La Titular de la Unidad de Género será mujer y se designará y removerá libremente por el Fiscal General.

**QUINTO.** La Unidad de Género ejercerá las facultades siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Género;

II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de la Fiscalía de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

III. Coordinar su actuar con las unidades administrativas de la Fiscalía;

IV. Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;

V. Participar con otras unidades de género de la Administración Pública Estatal y Federal, en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden;

VI. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de género;

VII. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;

VIII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;

IX. Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y sobre los avances en la institucionalización de la perspectiva de género en la Fiscalía, así como sobre los resultados y efectos de los planes, programas y políticas en la materia;

X. Proponer e implementar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía, el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad de Género; en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

XI. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por la Institución, en el ámbito de su competencia;

XII. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;

XIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Institución en materia de perspectiva de género;

XIV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en la Fiscalía;

XV. Elaborar y difundir, conforme a la normatividad aplicable, informes de evaluación periódica sobre los resultados y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas en la Fiscalía, en materia de género;

XVI. Informar a su superior jerárquico sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Género;

XVII. Las demás que le confieran la Fiscalía General del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo Segundo.** Se instruye al Titular de la Oficialía Mayor de esta Institución, para que proporcione los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria a la Unidad de Género creada, la que se integrará como mínimo por su titular, dos jefaturas de departamento, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto.

**Artículo Tercero.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativa o penal en su caso, de acuerdo a los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotlac, Centro, Oaxaca, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN ASCONCELOS MÁNDEZ

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.